



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02947-2007-PA/TC
LIMA
CÉSAR CARLOS AMADO
SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 12 de noviembre de 2007, presentado por don César Carlos Amado Salazar el 15 de septiembre de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el recurrente solicita se aclare porque este Tribunal ha omitido pronunciarse respecto del reconocimiento de los años de servicio por todo el tiempo que estuvo cesado y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, conforme al petitorio de su demanda.
3. Que mediante la sentencia de autos el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda y en consecuencia inaplicó al caso concreto el acto administrativo cuestionado, así como los efectos derivados de la aplicación del Decreto Ley N.º 25446. Sin embargo, desestimó la solicitud de reincorporación del actor luego de verificar que ya había cobrado su compensación por tiempo de servicios, con lo que el vínculo laboral había quedado extinguido.
4. Que en ese sentido, si el actor ya había cobrado su compensación por tiempo de servicios, carecía de sentido pronunciarse respecto del reconocimiento de los años de servicio por todo el tiempo que estuvo cesado.
5. Que de igual manera ocurrió con respecto al pretendido pago de las remuneraciones dejadas de percibir, pero en todo caso, teniendo dicha reclamación naturaleza indemnizatoria, y no, evidentemente, restitutoria, tampoco era en la vía del proceso de amparo que correspondía atender tal pretensión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02947-2007-PA/TC
LIMA
CÉSAR CARLOS AMADO
SALAZAR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

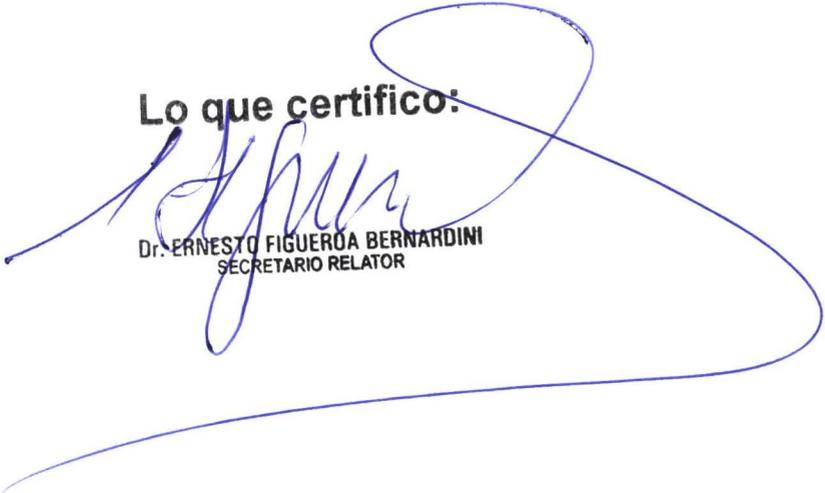
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
- BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
- ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR